

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-19-0056 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-181322
NUEVA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, EL DECRETO 2218 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que **JUAN ALEJANDRO VALLEJO SALAZAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10.121.876 y **JUAN PABLO ECHEVERRI MOLINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10.021.340, solicitaron Reconocimiento de la existencia de la edificación ubicada en el predio **SANTA CLARA PARAJE DE LA FLORIDA LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS (2)**, ante esta Curaduría.
- B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en especial la **declaración de la antigüedad del inmueble construido hace más de 5 años**.
- C. El Levantamiento arquitectónico de la construcción, fue realizado por el arquitecto **RODRIGO MEDINA MESA con Matrícula Profesional N°2218ANT**, quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éste.
- D. El peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil **LUIS EVELIO ARIAS HERRERA**, con Matrícula Profesional No. **66202138467RIS**, facultado para este fin, quien se hace responsable legalmente de los resultados del peritaje, sirve para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar.
- E. Que los resultados presentados en el Peritaje Técnico de la vivienda evidencian la necesidad de reforzamiento estructural.

RESUELVE

Artículo 1° Reconocer la existencia de UNA VIVIENDA CAMPESTRE UN PISO, con una área total construida de **137.28 m²**, ubicada en el predio **SANTA CLARA PARAJE DE LA FLORIDA LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS (2)**, identificado con ficha catastral N° **00-08-00-00-0008-0020-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria N° **290-209965**, con un área superficial de **63815.7 m²**, propiedad de **JUAN ALEJANDRO VALLEJO SALAZAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10.121.876 y **JUAN PABLO ECHEVERRI MOLINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10.021.340.

Artículo 2° En concordancia con el Artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015, la expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos
Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel 3354513-3359704



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-19-0056 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-181322
NUEVA

gravámenes existentes para la licencia de construcción y tendrá los mismos efectos legales de una licencia de construcción.

Artículo 3° De acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento se otorgará sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar. Adicionalmente, los curadores urbanos deberán informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso.

Artículo 4° De acuerdo al Artículo 2.2.6.14.1, del Decreto 1077 de 2015, Certificado de permiso de ocupación, una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra, la cual certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Título II del presente decreto.

Artículo 5° Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.12.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en Febrero 22 de 2019


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1



